



CONFEDERACIÓN
Sección Sindical CGT-RT
Tif: |
www.cgtrtve.o

rtve

Registro de Entrada

2017/04817

12/05/2017

DIRECCIÓN ÁREA RELACIONES LABORALES

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

Don Carlos Salgado Werner, DNI 00418389-L como delegado de la sección sindical Estatal del sindicato CGT en la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, c/Sagunto nº 15, 1º, 28010 Madrid ante esta Comisión Paritaria DIGO:

Que mediante el presente escrito y, al amparo del artículo 4 y 5 del Convenio Colectivo, viene a promover **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREVIA A LA JUDICIAL ANTE LA INTERPOSICIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO** contra

- La CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, con CIF y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Radio Televisión, Pozuelo de Alarcón, C.P: 28223, Madrid

HECHOS

PRIMERO.- La Corporación de RTVE tiene aproximadamente un total de 6.400 trabajadores El sindicato CGT tiene implantación en dicha empresa contando con representación en el comité intercentros.

Los trabajadores/as afectados por el conflicto, en número es un número aproximado de 6.400 trabajadores.

SEGUNDO.- La Corporación de Radio y Televisión Española es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía.

La corporación de RTVE está incluido en el INVESPE (Inventario de Entes del Sector Público Estatal) que refleja que es una **Sociedades Mercantil Estatal** y asimilada del artículo 2.1.e) Ley 47/2003, General Presupuestaria y que su naturaleza viene dada por el art. 3 LGP y, por tanto forma parte del Sector Público Empresarial. Se encuentra adscrito al Ministerio de Presidencia y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El personal de las sociedades mercantiles estatales se somete al Derecho Laboral y a las normas que les sean de aplicación en función de su adscripción al sector público estatal, en particular la normativa presupuestaria y las previsiones establecidas en las Leyes de Presupuesto del estado (art. 117 LRJSP). No se las pueden atribuir facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública, sin perjuicio de que excepcionalmente la Ley puede atribuirles dichas potestades (art. 113 LRJSP)

Por otro lado la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 166.1.c) define las sociedades mercantiles estatales como:

“aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las entidades que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, integran el sector público estatal, sea superior al 50 por ciento. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a las entidades integradas en el sector público estatal, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas”.

A su vez, La Ley General Presupuestaria contempla ambas formas jurídicas en su capítulo V (arts 64 a 68) que se integran en el Presupuesto del Estado aunque sus normas presupuestarias son diferentes de las correspondientes al resto de la Administración Pública.

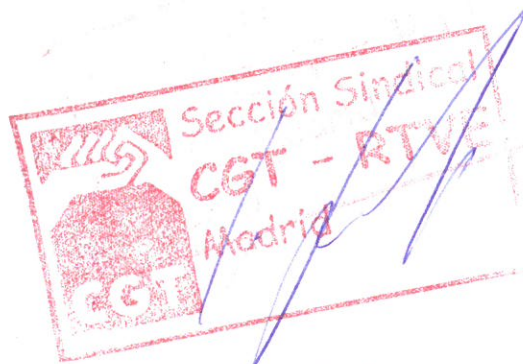
Los principios de igualdad, mérito y capacidad siguen siendo de aplicación en las sociedades mercantiles (Disposición Adicional Primera del TREBEP) que establece lo siguiente *“Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.”*

TERCERO.- Es por ello que resulta necesario que se articule un procedimiento que respete los principios de igualdad, mérito y capacidad en RTVE y que exista una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar. Un instrumento que tal y como establece el EBEP agrupe puestos en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad. Este instrumento debe contener al menos la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional y las retribuciones complementarias. Este instrumento de planificación debe ser público (art. 74).

SOLICITO A LA COMISIÓN PARITARIA , que teniendo por presentado este escrito se sirva administrarlo y, en su virtud, tenga por formulada intento de conciliación previa a la Demanda de Conflicto colectivo , tras lo que en definitiva, se dicte resolución por la cual:

- **Se declare la obligación de la Corporación de RTVE de configurar una relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de los previstos para el Sector Público, que permitan procedimientos de acceso y movilidad respetuosos con los principios de igualdad, mérito y capacidad.**

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 12 de Mayo de 2017



Fdo. Carlos Salgado Werner